



## TÉCNICO/A SUPERIOR SANITARIO DE RADIODIAGNÓSTICO

La LEY 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias establece en su artículo 3.2 que:

Los **profesionales del área sanitaria de formación profesional** se estructuran en los siguientes grupos:

a) **De grado superior:** quienes ostentan los títulos de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología, en Dietética, en Documentación Sanitaria, en Higiene Bucodental, en Imagen para el Diagnóstico, en Laboratorio de Diagnóstico Clínico, en Ortoprotésica, en Prótesis Dentales, en Radioterapia, en Salud Ambiental y en Audioprótesis.

b) **De grado medio:** quienes ostentan los títulos de

Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y en Farmacia.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-21340-consolidado.pdf>

Por otra parte, la Orden de 14/11/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, del régimen de funcionamiento y estructura de las plantillas orgánicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, establece para el Personal Sanitario Técnico las categorías de Higienista Dental, Técnico/a Superior Sanitario (según especialidad) y Auxiliar de Enfermería.

Por lo tanto, para ejercer la profesión de **Técnico/a superior sanitario de radiodiagnóstico** hay que estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- **Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear**, establecido en el Real Decreto 770/2014, de 12 de septiembre.
- **Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico\***, establecido por el Real Decreto 545/1995, de 7 de abril.
- **Técnico Especialista en Radiodiagnóstico, rama Sanitaria\*** de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa

\*Con los mismos efectos académicos y profesionales que el primer título citado

La formación establecida para el título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, en sus diferentes módulos profesionales, incluye los contenidos para obtener la **acreditación necesaria para operar con instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico**, al amparo de la Instrucción IS-17, de 30 de enero de 2008.

Por otra parte, esta formación también incluye los contenidos especificados por el Consejo de Seguridad Nuclear, en su Guía de Seguridad n.º 5.6 (Apéndices I, II y IV), para la obtención de la **licencia de operador con campo de aplicación en Medicina Nuclear**, al amparo del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas y el Real Decreto 35/20008, de 18, de enero, por el que se modifica el reglamento anterior.